



RESOLUCION DIRECTORAL No. 620 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 30 de marzo de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 21112-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por el **Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de Túcume**, sobre formalización de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se tiene por objeto facilitar la formalización del uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que prestan servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, con Resolución Administrativa N° 734-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre de 2009, resuelve asignar al Bloque de Riego Ramos – López - Asalde con código PCHL-09-B70, un volumen de agua superficial de hasta 1.204 hectómetros cúbicos (Hm³) anuales, al 75% de persistencia, para ser utilizado en el riego de una extensión de 116 hectáreas;

Que, con Oficio N° 017/2021/CUSSHT-CH/P, de fecha 03 de febrero de 2021, el Sr. José Rogelio Sandoval Baldera, Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de Túcume, en el marco de la primera disposición complementaria final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua a nombre de los Sres. Segundo López Asalde y Gilberto Alejandro López Asalde;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WJMV, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, emite opinión respecto a la precitada solicitud, indicando que:

- Los predios se ubican dentro del Bloque de Riego Ramos - López - Asalde, con código PCHL-09-B70, el cual tiene un volumen asignado de 1.204 Hm³ y un volumen otorgado de 5.611748 Hm³, encontrándose hasta el 16.02.2021 con un déficit hídrico de - 4.407748 Hm³, por tanto, no se debe otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de los Sres. Sres. Segundo López Asalde y Gilberto Alejandro López Asalde, para los predios con U.C. N° 69114, 69115 y 090528 denominados "El Ausente", por encontrarse en un bloque de riego en déficit hídrico.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 160-2021-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica lo siguiente:

- Revisada la solicitud del administrado y vista la opinión técnica vertida por la Administración Local





RESOLUCION DIRECTORAL No. 620 -2021-ANA-AAA-JZ-V

de Agua Chancay Lambayeque a dicha solicitud, validada por el área técnica de esta Autoridad, se determina que, no se puede amparar su solicitud, debido a que el bloque donde se ubica el predio no cuenta con disponibilidad hídrica, es decir se encuentra en déficit hídrico, requisito indispensable en el presente procedimiento para otorgar el derecho solicitado, de acuerdo a las normas antes descritas.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, presentada por el **Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de Túcume**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de Túcume** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR